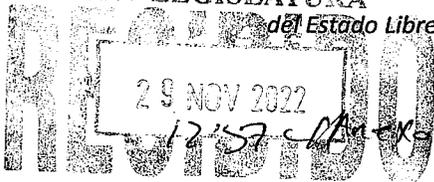


DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
2022 Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

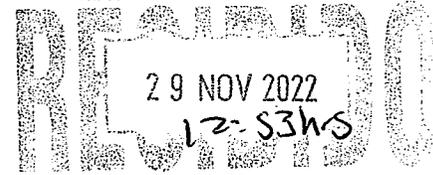


San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 15 de noviembre de 2022.

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DE LA FRACCIÓN III DEL INCISO D DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE REFORMA, LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 5; EL ARTÍCULO 8; EL ARTÍCULO 20; EL ARTÍCULO 21; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, XXXII Y XXXIII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 5; UN CAPÍTULO IV TER "DE LAS ATRIBUCIONES Y TITULARIDAD DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y DELITOS CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO" DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.** ; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

**DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DE LA FRACCIÓN III DEL INCISO D DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE REFORMA, LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 5; EL ARTÍCULO 8; EL ARTÍCULO 20; EL ARTÍCULO 21; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, XXXII Y XXXIII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 5; UN CAPÍTULO IV TER "DE LAS ATRIBUCIONES Y TITULARIDAD DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y DELITOS CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO" DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia por razón de género, es un derecho fundamental reconocido en el parámetro de regularidad constitucional. Particularmente en los artículos 1 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconocen y garantizan el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia sin distinción alguna de su origen, pertenencia étnica, color, sexo, preferencia sexual, identidad

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



de género, edad, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social, tanto en el ámbito público como el privado. Luego entonces, nada puede estar por encima del derecho de las mujeres a no ser asesinadas y a vivir libres de violencia de género.

Desafortunadamente, durante el sexenio anterior, no hubo la voluntad de actuar a favor de garantizar la vida e integridad física de las mujeres, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), los índices de inseguridad aumentaron en los primeros 100 días del Gobierno de Alejandro Murat Hinojosa con 26 feminicidios (dos mujeres asesinadas cada semana);<sup>1</sup> posteriormente en 2019 en el marco de la Tercera Sesión Ordinaria del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (PASEMV) se informó que la Fiscalía General del Estado designaba personal especializado para la revisión de los casos de muertes violentas de mujeres, afirmando el Titular del Ejecutivo que *la erradicación de la violencia contra las mujeres era una tarea de primer orden en su gobierno*<sup>2</sup>.

No obstante, hasta ahí llegaron las buenas intenciones, pues entre muchas otras carencias, nunca se destinó presupuesto para realizar investigaciones diligentes y oportunas respecto de las numerosas carpetas de investigación de delitos en contra de las mujeres, de tal forma que durante el sexenio 2016-2022, la falta de una política pública debidamente estructurada con perspectiva de género, que atendiera la violencia por razón de género en contra de las mujeres derivó en un crisis social sin precedentes como lo evidencia el seguimiento hemerográfico del Centro de Documentación del Grupo de estudios sobre la mujer "Rosario Castellanos" (GES Mujer), basado en los principales diarios de Oaxaca, impresos y digitales, que detallan como del 1° de diciembre de 2016 al 8 de Noviembre de

---

<sup>1</sup>Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública | 25 de octubre de 2022. Incidencia Delictiva del Fuero Común 2017. Pag. 67. Oaxaca <https://drive.google.com/file/d/1th4GVdXAtRx8mlTf-Ka7nMvDiz7rU2MQ/view>.

<sup>2</sup> Erradicación de la violencia contra las mujeres, tarea de primer orden en la agenda de mi gobierno: AMH. Secretaría de Mujeres de Oaxaca. <https://www.oaxaca.gob.mx/smo/erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-tarea-de-primer-orden-en-la-agenda-de-mi-gobierno-amh/>

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



2022, durante el periodo del Gobernador Alejandro Murat Hinojosa, se han registrado 708 casos de mujeres asesinadas de manera violenta.

Si bien el legislativo de nuestro estado, ha trabajado por la modificación sustancial de las leyes con el objeto de sancionar los delitos de las cuales son víctimas las mujeres, es igual de importante y necesario que el Gobierno del Estado destine presupuesto a aquellas acciones específicas que coadyuven en poner un alto a los delitos, particularmente aquellas relacionados con la investigación, persecución y sanción de los delitos en contra de las mujeres; ya que la atención a las mujeres en situación de violencia o sobrevivientes, son responsabilidad del Gobierno del Estado, de no hacerlo, significa desistir, abandonar, simplemente ignorar una problemática de estado, lo que puede traer incluso responsabilidad internacional por omisión y aquiescencia

Pues es importante destacar que de acuerdo a la Recomendación General número 35 de la CEDAW<sup>3</sup>, los Estados partes serán considerados responsables en caso de que no adopten todas las medidas apropiadas para prevenir, investigar, enjuiciar, castigar y ofrecer reparación por los actos u omisiones de agentes no estatales y estatales, que den lugar a la violencia por razón de género contra la mujer.

Al respecto, el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, es una garantía constitucional, en términos de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

***Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)***

---

<sup>3</sup>Recomendación general Número. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**Artículo 17.** *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.  
(...)*

En nuestro estado, es la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la institución en la cual reside el Ministerio Público, la cual tiene como fines institucionales: la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, debe solicitar medidas cautelares; buscar y presentar datos y elementos de prueba que acrediten la participación de las personas imputadas en los hechos que las leyes señalen como delito.

Sin embargo, es necesario resaltar que de acuerdo a las estadísticas del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal publicado en 2022 (presenta datos de 2021)<sup>4</sup>, cada fiscal del fuero común, atendió en promedio a nivel nacional, 149 carpetas de investigación y/o averiguaciones previas, el dato anterior es preocupante, cuando lo vinculamos al hecho de que, en Oaxaca, el 99.4% de los homicidios dolosos en 2019 quedaron impunes.<sup>5</sup> Así con datos de ese mismo Censo, tan solo en el 2019 la Fiscalía General del Estado de Oaxaca reportó 8026 carpetas de investigación abiertas por delitos cometidos a víctimas mujeres.

Lo anterior, es parte de una serie de deficiencias en la investigación de los delitos en los casos de violencia por razón de género contra las mujeres, situación agravada por la falta

---

<sup>4</sup> INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal publicado en 2022 (presenta datos de 2021)

<https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2022/#:~:text=El%20Censo%20Nacional%20de%20Procuraci%C3%B3n,go bierno%2C%20procuraci%C3%B3n%20de%20justicia%2C%20justicia>

<sup>5</sup> Índice estatal de desempeño de las Procuradurías y Fiscalías 2019. <https://estepais.com/home-slider/indice-estatal-de-desempeno-de-las-procuradurias-y-fiscalias-2019/>

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



de perspectiva de género en los procesos institucionales, falta de interés en los perfiles de las y los funcionarios, incluyendo a las personas titulares de las áreas encargadas de atender a las víctimas, propiciando un trato discriminatorio e injusto, que impide un acceso de jure y de facto a las garantías y protecciones judiciales para las mujeres víctimas de conductas delictivas; por lo que es indispensable dar prioridad a mejorar las instancias de investigación de delitos en nuestro estado, e instrumentar los mecanismos institucionales necesarios que permitan la atención oportuna, autónoma y eficaz de todos los tipos de delitos por razón de género en contra de mujeres, pero particularmente los feminicidios.

Otro punto relevante es que a pesar de que existen protocolos para la investigación de delitos constitutivos de violencia contra las mujeres por razón de género, la falta de personal idóneo, investigaciones adecuadas, y oportunas acordes a una metodología con perspectiva de género y enfoque diferenciado, no han permitido diligentemente la investigación y la sanción de estos delitos.

*Así de acuerdo a la Corte IDH en el caso Digna Ochoa y otros vs. México<sup>6</sup>, ésta determinó que cuando el Estado no desarrolla acciones concretas para erradicar la violencia contra las mujeres, genera y reproduce la violencia contra la mujer. Por tanto, los Estados tienen la obligación de adoptar un enfoque diferenciado que incluya la discriminación y estereotipos de género que han acentuado históricamente la violencia contra las mujeres, de ésta manera dicha sentencia establece:*

124. En lo que se refiere al ámbito de las investigaciones de denuncias que se les presentan, la Corte ha reconocido que los prejuicios personales y los estereotipos de género afectan la objetividad de los funcionarios estatales encargados de investigar dichas denuncias, influyendo en su percepción para determinar si ocurrió o no un hecho de violencia, en su evaluación de la credibilidad de los testigos y de la propia víctima. Los estereotipos "distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos", lo que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciantes<sup>185</sup>.

---

<sup>6</sup>caso *Digna Ochoa y otros vs. México*,  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_447\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf)

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



Además, cuando se utilizan estereotipos en las investigaciones de violencia contra la mujer se afecta el derecho a una vida libre de violencia, más aún en los casos en que su empleo por parte de los operadores jurídicos impide el desarrollo de investigaciones apropiadas, denegándose, además, el derecho de acceso a la justicia de las mujeres.

Para enfrentar esta problemática, México ha suscrito diversos acuerdos y convenciones internacionales, a través de las cuales ha ratificado su compromiso de realizar las acciones concretas para sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades, debiendo para ello, colocar a las mujeres en un lugar prioritario de la agenda política social, logrando, en palabras de la ONU *"entre otras cosas, una atención especializada a las mujeres, y una investigación diligente de los casos, para que la mujer no sufra al acudir a los ámbitos de procuración de justicia un nuevo maltrato, al ser sometida a procedimientos lentos y agobiantes en los cuales se les exige demostrar el maltrato, además de que se les coloca como responsable del mismo."*<sup>7</sup>. Destacando en el ámbito americano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", donde se establece:

*CAPÍTULO III. Deberes de los estados*

*ARTÍCULO 7*

*Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

*a. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*

---

<sup>7</sup> En Alicia Elena Pérez-Duarte, "Legislar con perspectiva de género. Evaluación legislativa en materia de Derechos Humano de mujeres, niñas y niños." Instituto Nacional de las Mujeres.

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



*b. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*

*c. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos (...).*

Así conforme a la Recomendación General número 43/2020 de la CNDH<sup>8</sup>, SOBRE VIOLACIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA E INSUFICIENCIA EN LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A PERSONAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE FEMINICIDIOS Y OTRAS VIOLENCIAS., se estableció las siguientes recomendaciones que debe atenderse por parte de Titular de la Fiscalía General de la República y a las Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas:

(...)

SEGUNDA. A través de las Unidades Especializadas de Investigación de Femicidios o de las Fiscalías Especializadas para la Investigación de Femicidios, realizar programas de formación, capacitación y profesionalización para que el personal ministerial realice con máxima diligencia sus funciones en la investigación de los delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como los posibles feminicidios, como la última de sus expresiones. Asimismo, para las investigaciones que requieran la participación de niñas, niños y/o adolescentes víctimas, que de manera directa o indirecta hayan presenciado o conocido hechos delictivos, se encuentren capacitados para brindar el acompañamiento adecuado bajo los enfoques de derechos humanos, perspectiva de género, identidad de género y orientación sexual, interculturalidad e interseccionalidad, en observancia de los principios del interés superior de la niñez, de los derechos humanos de las

<sup>8</sup>Recomendación General número 43/2020 de la CNDH, SOBRE VIOLACIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA E INSUFICIENCIA EN LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A PERSONAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE FEMINICIDIOS Y OTRAS VIOLENCIAS, file:///Users/mariaelizabethbenitezcrisobal/Downloads/RecGral\_043%20(2).pdf

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



víctimas a acceder a la justicia, a la verdad y a la reparación integral del daño, así como de no impunidad y no revictimización.

TERCERA. Respecto de las Fiscalías Generales en los estados que no cuenten con Unidades Especializadas de Investigación de Femicidios o Fiscalías Especializadas para la Investigación de Femicidios, deberán realizar las acciones presupuestarias y de profesionalización que correspondan, a fin de crear dichas áreas especializadas en cada entidad federativa, y se remitan las indagatorias que se encuentren en otras Unidades de Investigación relacionadas con la posible comisión de un feminicidio para redirigir las investigaciones.

(...)

DÉCIMA. Crear o fortalecer áreas especializadas de atención a víctimas de delito por razón de género, violencia feminicida, violencia familiar, sexual o relacionada con su identidad de género u orientación sexual, o con la desaparición de mujeres; prever que esas áreas cuenten con personal suficiente multidisciplinario y que las personas servidoras públicas a cargo de éstas cuenten con el perfil idóneo y formación con perspectiva de género, no discriminación y en derechos humanos y que su actuación se ciña conforme a los estándares legales, nacionales e internacionales en la materia y protocolos de investigación existentes, a fin de evitar su revictimización en la etapa inicial de la investigación, complementaria o de judicialización en la que intervengan.

Para ello, las Fiscalías deberán atender como mínimo, lo siguiente:

- Las áreas o unidades especializadas de atención a víctimas de delito por razón de género, violencia feminicida, violencia familiar, sexual o relacionada con la desaparición de una mujer, niña o adolescente deberá estar conformada principalmente por personas servidoras públicas mujeres

(...)

En este contexto, propongo la siguiente iniciativa, para la creación de una "Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación del Delito de Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género", con el objetivo de que la Fiscalía del Estado reestructure los procesos y los recursos humanos que actualmente de manera parcial se destinan para la atención de las violencias en contra de las mujeres, mejorando con ello, una procuración de justicia más rápida y digna, en la cual se contempla lo siguiente:

**DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



- Procesos de ingreso y permanencia del personal que cuente con los conocimientos y herramientas necesarias para brindar atención con enfoque de género e interseccional.
- Capacitación permanente y de contención al personal para identificar necesidades y avances en conocimiento, percepciones y actitudes.
- Creación de mecanismos accesibles para denunciar negligencia del funcionario que incumpla con sus responsabilidades, así como la publicidad de las resoluciones.
- Contar con áreas específicas para procesar la información sobre contextos, tendencias, líneas de investigación y área geográfica de donde se cometen los feminicidios.
- Cumplir con la normatividad de transparencia y publicidad del presupuesto asignado para cumplir con lo que la fiscalía plantea.
- Facultad de convenir para la coordinación con el Sistema de Atención a Víctimas y el Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

En este sentido la propuesta aspira a reformar en primera instancia, el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para incorporar a la actual Fiscalía General del Estado de Oaxaca, una estructura estatal que investigue y persiga los delitos en razón de género, destacando entre ello, el de feminicidio; y en segundo término, reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para establecer los alcances, funciones y responsabilidades del nuevo órgano y su titular, en los términos siguientes:

**DECRETO**

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma el párrafo quinto de la fracción III del inciso D del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

Artículo 114.- ...

...

...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

...

...

...

...

I. ...

II. ...

...

...

...

Las ausencias del titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley.

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas y una Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación del Delito de Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, cuyas personas titulares serán nombradas por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección de la persona designada como Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para ello.

Específicamente para la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación del Delito de Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, deberá contar con conocimientos y experiencia comprobable mínimo de 5 años en atención directa a mujeres en situación de violencia género, sistema de justicia penal, y derechos humanos.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforman la fracción XXX del artículo 5; el artículo 8; el artículo 20; el artículo 21; se adicionan las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII recorriéndose la subsecuente del artículo 5; un Capítulo IV Ter “De las Atribuciones y Titularidad de la Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación del Delito del Femicidio y Delitos

**DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



Contra la Mujer por Razón de Género" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

Artículo 5. ...

(I a XIX ...)

XXX. Tratándose de adolescentes regirse por el procedimiento especializado conforme a la legislación nacional y demás disposiciones aplicables;

XXXI. Solicitar y efectuar actos de investigación conforme al principio de libertad probatoria, desarrollar investigaciones completas y exhaustivas, con perspectiva de género, interés superior de la niñez, enfoque especializado y diferenciado;

XXXII. Aplicar los principios y estándares nacionales e internacionales de Derechos Humanos, con enfoque diferencial, interseccional y especializado, en las investigaciones y procesos penales;

XXXIII. Adoptar y garantizar las providencias precautorias, órdenes de protección y medidas de protección a las víctimas y a los testigos u otros sujetos procesales; Instalando mecanismos para proteger, garantizar y respetar los Derechos Humanos, con perspectiva de género, interés superior de la niñez, enfoque especializado y diferenciado, y

XXXIV. Las demás que prevean otras legislaciones generales, nacionales, federales y estatales aplicables.

Artículo 8. ...

...

...

..

...

**DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



La titular de la Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación del Delito del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género será designada conforme al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 114 apartado D de la Constitución Estatal.

La titular de la Fiscalía dejará de ejercer su cargo por renuncia, o podrá ser removida por causales de responsabilidad en los casos previstos en la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO IV BIS**

**DE LAS ATRIBUCIONES Y TITULARIDAD DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA  
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DEL FEMINICIDIO Y DELITOS CONTRA LA  
MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO**

Artículo 11 Quinquies. – La Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación del Delito de Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, es el órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión que tendrá a su cargo la investigación y persecución de los hechos o conductas delictivas en que la víctima sea una mujer por razón de género, teniendo como atribuciones específicas:

- I. Conducir diligentemente la investigación con perspectiva de género, de interseccionalidad y de respeto a los derechos humanos, considerando la normatividad nacional e internacional, las muertes violentas de mujeres, consumadas o en grado de tentativa;
- II. Conducir diligentemente la investigación con perspectiva de género, e interseccionalidad y de respeto a los derechos humanos, considerando la normatividad nacional e internacional, las conductas delictivas relacionadas que atenten contra la integridad emocional, física, sexual y reproductiva, vicaria, económica, patrimonial, digital, simbólica y cibernética de las niñas y mujeres en las modalidades familiar, comunitario, institucional, docente, y laboral;

**DIPUTADA**  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



- III. Desarrollar sus atribuciones atendiendo al Protocolo Ministerial Policial y Pericial del delito de Femicidio, así como a aquellos que se emitan en el orden Nacional e internacional que le sean aplicables;
- IV. Coordinar a las policías, servicios periciales y a la Unidad de Análisis y Contexto, durante la investigación, a fin de que lleven a cabo la práctica de actos de investigación especializados conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo;
- V. Otorgar las órdenes o medidas de protección, providencias precautorias y cautelares, en su caso, y en general toda actuación encaminada a salvaguardar la protección de las víctimas directas e indirectas, garantizando su pleno acceso y capacidad de actuar durante todas las etapas del procedimiento;
- VI. Asegurar, en los casos procedentes, los bienes muebles e inmuebles que sean objeto, producto o instrumento del delito investigado, los que deberán ser enviados al lugar que se destinará para su guarda y custodia;
- VII. Coordinar con otros órganos o unidades de la Fiscalía General e instituciones y dependencias, la aplicación de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios; así como ordenar la recolección de indicios y medios de prueba y los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;
- VIII. Coordinar con otros órganos o unidades de la Fiscalía General de instituciones y dependencias que proporcionen servicios de carácter tutelar, médico, asistencial, preventivo, educacional y demás contenido similar, ejerciendo en todo momento la vigilancia de su debida atención;
- IX. Emitir opiniones técnicas, consultas, informes y diagnósticos de los delitos materia de su competencia;
- X. Resolver sobre el ejercicio de la acción penal de conformidad con la normatividad aplicable;

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



- XI. Establecer mecanismos de coordinación e interrelación con otras unidades administrativas de la Fiscalía, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden.
- XII. Solicitar la coadyuvancia de instancias académicas y organizaciones de la sociedad civil, en el marco de las investigaciones;
- XIII. Fortalecer los vínculos y mecanismos de cooperación con el Gobierno estatal, federal y ayuntamientos en el ámbito de su competencia;
- XIV. Contar con áreas específicas para procesar la información sobre contextos, tendencias, líneas de investigación y área geográfica de donde se cometen los feminicidios;
- XV. Garantizar atención integral y multidisciplinaria a las víctimas y a sus familias, de conformidad con los estándares que establece la normatividad de la materia;
- XVI. Garantizar el ingreso y permanencia de personal especializado que cuente con los conocimientos y herramientas necesarias para brindar atención con enfoque de género e interseccional.
- XVII. Coordinar con instancias competentes la capacitación de manera permanente al personal para identificar necesidades y avances en conocimiento, percepciones y actitudes;
- XVIII. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres y,
- XIX. Las demás que le confieran otras legislaciones generales, nacionales, federales y estatales aplicables.

Artículo 11 Sexties. – Para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación del Delito de Feminicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Direcciones
- II. Unidades Especializadas;

**DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



- III. Coordinaciones;
- IV. Agencias del Ministerio Público especializadas;
- V. Área de Servicios Periciales especializada;
- VI. Área de Atención a Víctimas especializada; y,
- VII. Las demás que se determinen en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Deberán garantizarse requisitos de paridad, y en las áreas de delitos sexuales y feminicidios, deberán ser asignadas siempre mujeres.

Para el desarrollo de sus funciones, podrá auxiliarse de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, quienes en el ámbito de su competencia deberán proceder en consecuencia.

Artículo 11 Septies. La Fiscal Especializada conforme a sus atribuciones, presentará anualmente al Congreso del Estado, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca. Dicho informe será remitido a su vez, al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, a través de la Secretaría Técnica, para su discusión y valoración.

La Fiscal intervendrá por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley Orgánica, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables, en todo el territorio del Estado.

Artículo 11 Octies. - Son obligaciones y facultades de la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación del Delito del Feminicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, las siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que las leyes consideran como delitos de su competencia;

**DIPUTADA**  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



- II. Dirigir, coordinar, realizar la investigación y ejercer la acción penal en lo relativo a los delitos contra de mujeres por razón de género;
- III. Conocer de las denuncias y/o querellas que se presenten por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos cometidos en contra de mujeres por razones de género, en estricto apego al respeto de los derechos humanos;
- IV. Recibir y dar trámite a las denuncias y/o querellas iniciadas con motivo de la presunta comisión del delito de feminicidio, de acuerdo a lo establecido en el marco jurídico aplicable;
- V. Conocer y decidir sobre la autorización del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias propuestas por los Agentes del Ministerio Público correspondientes;
- VI. Implementar acciones en el marco Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres para prevenir y combatir los delitos de su competencia;
- VII. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que el personal de confianza y operativo a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;
- VIII. Gestionar capacitación permanente al personal para identificar necesidades y avances en conocimiento, percepciones y actitudes.
- IX. Crear mecanismos accesibles para denunciar la negligencia del funcionario que incumpla con sus responsabilidades y remitir de manera inmediata a las áreas de control interno de la Fiscalía General y/o anticorrupción según corresponda, así como la publicidad de las resoluciones de conformidad con las disposiciones de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
- X. Coordinarse con el Centro de Justicia para las Mujeres y con la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, para realizar estrategias y acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia;
- XI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía Especializada para la Atención del Feminicidio y Delitos

**DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



contra la Mujer por Razón de Género, para que se incorporen al proyecto anual de presupuesto de egresos de la Fiscalía General que será remitido al Congreso del Estado; y,

- XII. Las demás que le confiera el Reglamento, otras disposiciones o le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 20. ...

...

La Fiscalía Anticorrupción y la Fiscalía Especializada para la Atención de Femicidio y Delitos contra la Mujer por Razón de Género mantendrán un sistema de especialización, coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que persiguen.

...

Artículo 21. ...

I. ...

- II. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación del Delito de Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, y las fiscalías especializadas que se determinen en el Reglamento;

(III a XIII ...)

...

...

...

**TRANSITORIO**

**DIPUTADA**  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** – El Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023 deberá contener las previsiones necesarias para la creación y puesta en marcha de la Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación del Delito de Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género.

**TERCERO.** – La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a partir de la publicación del presente decreto, dispondrá de 60 días naturales para realizar todas las adecuaciones legales que tengan por objeto el funcionamiento de la Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación del Delito de Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género.

**CUARTO.** – La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a partir de la publicación del presente decreto, dispondrá de 90 días naturales improrrogables para crear e iniciar el funcionamiento de la Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación del Delito del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género.

**QUINTO.** – A partir de la entrada en vigor del presente decreto de acuerdo a las disposiciones del transitorio tercero, los recursos presupuestales materiales y humanos de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, así como aquellos asignados a las Unidades para la atención de los delitos contra la Mujer en Razón de Género en las regiones del Estado, pasarán a Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación del Delito del Femicidio y Delitos Contra la Mujer por Razón de Género.

**DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**SEXTO.** – El Congreso del Estado de Oaxaca a partir de la publicación del presente decreto, dispondrá de 45 días naturales para designar a la titular de la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Femicidio y Delitos contra la Mujer por razón de Género, en términos de lo dispuesto en el Apartado D del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SÉPTIMO.** – Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor rango que se contrapongan al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 15 de noviembre de 2022.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)